

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1001

Impreso el día 24 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscripto en la ciudad de Jerusalén, el 4 de abril de 2011. Aprobación. (198-S.-2012).

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscripto en la ciudad de Jerusalén –Estado de Israel–, el 4 de abril de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Mario N. Oporto. – José A. Ciampini. – Herman H. Avoscan. – Liliana Mazure. – Juan C. Zabalza. – Federico Pinedo. – Alcira S. Argumedo. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Bernardo J. Biella Calvet. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Mónica G. Contrera. – Jorge M. D'Agostino. – Alfredo C. Dato. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Miriam G. Gallardo. – Patricia V. Giménez. – Verónica González. – Carlos

S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Silvia L. Risko. – Juan C. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Seminara. – Margarita R. Stolbizer. – María E. Zamarreño.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscripto en la ciudad de Jerusalén, el 4 de abril de 2011, que consta de veinte (20) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés*, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 198-S.-2012.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS
POSTALES Y SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN Y DE LAS REDES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel, en adelante denominados “las Partes”;

Compartiendo la visión de que el desarrollo de las telecomunicaciones y de las relaciones postales es un factor importante para promover el comercio y el intercambio tecnológico, así como también el desarrollo económico y social de cada país;

Confirmando la necesidad de una cooperación mutuamente beneficiosa para el desarrollo de servicios postales y de telecomunicaciones actuales, la modernización de las redes de telecomunicaciones en ambos países y la expansión y el desarrollo de los servicios postales y de telecomunicaciones entre ambos países;

Guiados por el deseo de desarrollar y profundizar una cooperación mutuamente beneficiosa en el campo de las telecomunicaciones y de los servicios postales;

Han acordado lo siguiente:

*Disposiciones generales con respecto
a las telecomunicaciones y a los servicios postales*

ARTÍCULO 1

Las Partes, en base a la equidad, la reciprocidad y el beneficio mutuo desarrollarán servicios postales y de telecomunicaciones entre ambas, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y con las disposiciones mutuamente aplicables de la Constitución y la Convención Postal Universal de la Unión Postal Universal, la Constitución y la Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los documentos básicos de la Organización Mundial del Comercio.

En caso de conflicto entre las obligaciones que derivan del presente Acuerdo y las disposiciones mutuamente aplicables de los acuerdos internacionales pertinentes antes mencionados, estos últimos tendrán precedencia.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan consultar, a pedido de cualquiera de ellas, con respecto a cuestiones que resulten controvertidas para cualquiera de ellas con relación a telecomunicaciones y servicios postales en los foros internacionales, entre los que se incluyen la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 3

Las Partes fomentarán los contactos entre los organismos públicos y las organizaciones privadas, las ins-

tituciones académicas y de investigación, las empresas y demás organizaciones pertinentes y especialistas para discutir cuestiones técnicas y científicas relacionadas con las telecomunicaciones y las actividades postales. Estos organismos podrán celebrar los memoranda pertinentes, los que podrán proporcionar los detalles de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

Las Partes alentarán el establecimiento de empresas conjuntas para la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o postales de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 4

Las Partes acuerdan intercambiar opiniones con relación a la regulación de los servicios postales y de telecomunicaciones en un entorno de mercado cada vez más liberal.

Las Partes alentarán el intercambio de información sobre la liberalización en materia de telecomunicaciones y servicios postales que pueda ser de interés mutuo, con miras a alentar la participación de las empresas de la otra Parte en proyectos relacionados con dichas áreas.

ARTÍCULO 5

Las Partes acuerdan desarrollar cooperación, de acuerdo con los respectivos recursos y necesidades de cada Parte, con instituciones académicas y científicas existentes en materia de telecomunicaciones y servicios postales en ambos países.

Los términos y condiciones de dicha cooperación se acordarán mediante acuerdos separados entre las organizaciones pertinentes de las Partes.

ARTÍCULO 6

Cuando sea necesario, las Partes consultarán entre ellas sobre la futura simplificación de acuerdos operativos, administrativos y tarifarios teniendo en cuenta la situación de los servicios postales y de telecomunicaciones en ambos países y sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 7

Todas las actividades asumidas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo la celebración de acuerdos adicionales o memoranda se llevarán a cabo de conformidad con, y con sujeción a, las respectivas leyes y reglamentaciones de las Partes, sujetos a sus consideraciones presupuestarias y dentro del ámbito de competencia de la organización involucrada en la actividad.

*Disposiciones específicas con respecto a las
telecomunicaciones*

ARTÍCULO 8

Las Partes acuerdan promover el establecimiento de telecomunicaciones entre ellas en base a tecnologías

modernas y a su integración a la red de telecomunicaciones mundial, incluyendo la creación de nuevos canales utilizando sistemas satelitales disponibles y líneas de comunicaciones de fibra óptica, de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones nacionales vigentes.

Con este fin, la cooperación en materia de proyectos internacionales se podrá llevar a cabo en base a acuerdos separados celebrados entre las organizaciones concernientes de las partes.

Disposiciones específicas con respecto a los servicios postales

ARTÍCULO 9

Las Partes permitirán el intercambio de correo aéreo y correo de superficie de los siguientes servicios:

- a) Artículos postales, entre los que se incluyen cartas, tarjetas postales, materiales impresos, bolsas de correo ("M" bags), secogramas, pequeñas encomiendas y artículos asegurados;
- b) Encomiendas postales ordinarias;
- c) Servicio de Correo Aéreo Expreso (EMS) y servicio de correo electrónico híbrido.

Las Partes podrán alentar a las organizaciones de sus Estados a que provean servicios postales adicionales, de ser apropiado.

ARTÍCULO 10

Cada Parte deberá informar a la otra oportunamente por correspondencia las restricciones relacionadas con las condiciones de envío y entrega y con los contenidos de los artículos postales.

ARTÍCULO 11

Las Partes se esforzarán en tomar las medidas necesarias para mejorar el intercambio de correspondencia y garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 12

La responsabilidad en caso de pérdida, robo o daño de los artículos postales certificados, los artículos asegurados y las encomiendas postales, en todos los casos, se establecerá de conformidad con las actas de la Unión Postal Universal y los contratos celebrados entre las organizaciones pertinentes en materia de servicios postales.

ARTÍCULO 13

Las Partes promoverán el desarrollo de cooperación en materia de filatelia incluyendo la organización de exposiciones de filatelia.

Seguridad de la Información y de las Redes

ARTÍCULO 14

Con la intención de promover actividades relacionadas con la Seguridad de las Redes, una mayor

cooperación y la adopción de nuevas tecnologías, así como también promover emprendimientos conjuntos, las Partes alentarán a los organismos, las organizaciones y las empresas pertinentes de ambos países a alcanzar una interacción más estrecha y a intercambiar información con relación a la Seguridad de las Redes y, cuando fuere posible, a una cooperación más estrecha en la realización de proyectos y programas específicos.

ARTÍCULO 15

La cooperación en materia de Seguridad de Redes se desarrollará en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de información con relación a la regulación, la estandarización y a convenciones internacionales pertinentes concernientes a la Seguridad de las Redes;
- b) Promoción de inversiones en materia de Seguridad de Redes en ambos países;
- c) Promoción de emprendimientos conjuntos en materia de Seguridad de Redes a través de proyectos en ambos países o en terceros países;
- d) Promoción de las relaciones entre los organismos comerciales y regulatorios en materia de Seguridad de Redes;
- e) Promoción de las relaciones comerciales entre las empresas en materia de Seguridad de Redes;
- f) Capacitación en materia de Seguridad de Redes;
- g) Intercambio de información con relación a las arquitecturas de seguridad, los dispositivos de autenticación, los dispositivos biométricos, los productos de seguridad tales como "firewall" y los sistemas de prevención de intrusiones.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 16

El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Comunicaciones del Estado de Israel serán responsables por la implementación del presente Acuerdo en nombre de sus respectivos gobiernos, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El idioma de trabajo será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Cada Parte se hará cargo de sus costos relacionados con la implementación del presente Acuerdo, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las Partes revelará o distribuirá ninguna información recibida de la otra parte que esté marcada o considerada como confidencial por la Parte que la originó, salvo que esté específicamente autorizada por la Parte que la originó con anterioridad a dicha revelación o distribución.

La finalización del presente acuerdo no afectará las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 18

a) Toda controversia que surja con relación a la interpretación y aplicación del presente acuerdo será resuelta mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

b) Las cuestiones que no estén reguladas por el presente acuerdo o por algún instrumento multilateral en el que ambas partes sean parte, se resolverán mediante consultas mutuas.

ARTÍCULO 19

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda nota diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen entre sí que se han cumplimentado los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del acuerdo.

El presente acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco (5) años y se extenderá automáticamente por otros períodos adicionales de cinco (5) años cada uno, a menos que sea terminado por alguna de las partes mediante una notificación por escrito con al menos seis (6) meses de antelación a la otra Parte manifestando su intención de finalizar el acuerdo.

La terminación no afectará los términos y condiciones de las actividades que se estén llevando a cabo al momento de producirse la misma. Dichas actividades continuarán hasta su concreción salvo que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 20

Cada Parte podrá, en cualquier momento, sugerir modificaciones al presente acuerdo. La consulta directa entre las Partes con relación a modificaciones y a agregados se realizará, en la medida de lo posible, durante sesenta (60) días a partir de la fecha en que una de las Partes transmita por escrito la solicitud respectiva a la otra parte a través de los canales diplomáticos.

Toda modificación del presente Acuerdo deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones del artículo 19.

Hecho en Jerusalén, el 4 de abril de 2011, que corresponde al 29 Adar II del 5771, en dos originales, en idioma español, hebreo e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno del
Estado de Israel

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática, al considerar el

proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscripto en la ciudad de Jerusalén, el 4 de abril de 2011, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscripto en la ciudad de Jerusalén, el 4 de abril de 2011.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita, las partes, en base a la equidad, la reciprocidad y el beneficio mutuo, desarrollarán servicios postales y de telecomunicaciones entre ambas, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y con las disposiciones mutuamente aplicables de la Constitución y la Convención Postal Universal de la Unión Postal Universal, la Constitución y la Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los documentos básicos de la Organización Mundial del Comercio.

Las partes fomentarán los contactos entre los organismos públicos y las organizaciones privadas, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y demás organizaciones pertinentes y especialistas para discutir cuestiones técnicas y científicas relacionadas con las telecomunicaciones y las actividades postales. Las partes alentarán el establecimiento de empresas conjuntas para la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o postales de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Las partes acuerdan promover el establecimiento de telecomunicaciones entre ellas en base a tecnologías modernas y a su integración a la red de telecomunicaciones mundial, incluyendo la creación de nuevos canales utilizando sistemas satelitales disponibles y líneas de comunicaciones de fibra óptica, de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones nacionales vigentes.

Las partes permitirán el intercambio de correo aéreo y correo de superficie de los siguientes servicios: artículos postales, encomiendas postales ordinarias,

servicios de correo aéreo expreso y servicio de correo electrónico híbrido.

Con la intención de promover actividades relacionadas con la seguridad de las redes, una mayor cooperación y la adopción de nuevas tecnologías, las partes alentarán a los organismos, las organizaciones y las empresas pertinentes de ambos países a alcanzar una interacción más estrecha y a intercambiar información con relación a la seguridad de las redes y, cuando fuere posible, a una cooperación más estrecha en la realización de proyectos y programas específicos.

La cooperación en materia de seguridad de redes se desarrollará en las siguientes áreas: intercambio de información con relación a la regulación, la estandarización y a convenciones internacionales pertinentes concernientes a la seguridad de las redes; promoción de inversiones en materia de seguridad de redes en ambos países; promoción de emprendimientos conjuntos en materia de seguridad de redes a través de proyectos en ambos países o en terceros países; promoción de las relaciones entre los organismos comerciales y regu-

latorios en materia de seguridad de redes; promoción de las relaciones comerciales entre las empresas en materia de seguridad de redes; capacitación en materia de seguridad de redes; intercambio de información con relación a las arquitecturas de seguridad, los dispositivos de autenticación, los dispositivos biométricos, los productos de seguridad tales como *firewall* y los sistemas de prevención de intrusiones.

La aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes permitirá desarrollar y profundizar una cooperación mutuamente beneficiosa en el campo de las telecomunicaciones y de los servicios postales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.903

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.